

y los que los obtengan tendrán el carácter de "pagadores ú oficiales de pagadurías del ejército," á fin de que la tesorería los destine y cambie como juzgue conveniente el mejor servicio público.

*Artículos transitorios.*—Art. 1. Quedan derogadas todas las leyes, circulares y demás disposiciones dictadas hasta hoy que se opongan al presente reglamento.

2. Este reglamento comenzará á regir desde el 1º de Junio del corriente año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 31 de Mayo de 1885.—*Porfirio Diaz.*  
Al C. Manuel Dublan, secretario de hacienda y crédito público."

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 31 de 1885.—*Dublan.*

NÚMERO 9239.

*Junio 1º de 1885.—Decreto del Congreso.*—*Concede licencia para desempeñar las funciones de Vicecónsul.*

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede permiso al C. Antonio Juambelz para desempeñar las funciones de vicecónsul de España en la ciudad de Durango.—*Manuel G. Costo*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publi-

que, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 30 de Mayo de 1885.—*Porfirio Diaz.*  
Al Lic. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de relaciones exteriores."

Y lo comunico á vd. para sus efectos. Libertad y Constitucion. México, 1º de Junio de 1885.—*Mariscal.*—Señor...

NÚMERO 9240.

*Junio 1º de 1885.—Decreto del Congreso.*—*Permite la introduccion libre de derechos de maíz extranjero en los Estados de Yucatan, Campeche y Tabasco.*

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. Será libre de todo derecho la importacion de maíz extranjero por los puertos de Progreso, Campeche, Isla del Cármen y Frontera, durante el año de 1885.

2. El maíz extranjero que de los Estados de Yucatan, Campeche y Tabasco, se remita á otros lugares de la República durante el presente año, sin haber pagado en virtud de la exencion concedida por este decreto los derechos que debiera causar conforme al arancel, satisfará dichos derechos en el puerto de su extraccion.

3. La exencion que concede este decreto cesará, si en los Estados que comprende se impusieren al maíz gravámenes que no reporta por las leyes vigentes en esta fecha.—*Manuel G. Costo*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*F. Michel*, diputado

secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal en México, á 1º de Junio de 1885.—*Porfirio Diaz.*  
Al secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público, Lic. Manuel Dublan."

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Junio 1º de 1885.—*Dublan.*  
—Al.....

NÚMERO 9241.

*Junio 3 de 1885.—Decreto del Congreso.*—*Aprueba las disposiciones del Ejecutivo dictadas para el servicio público del Territorio de Tepic.*

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueban las disposiciones dictadas por el ejecutivo federal en los ramos de justicia, gobernacion y hacienda, para proveer al servicio público del Territorio de Tepic, autorizándose el gasto correspondiente por todo el tiempo comprendido del 12 de Diciembre al 30 de Junio de 1885.—*Manuel G. Costo*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 3 de Junio de 1885.—*Porfirio Diaz.*—

Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, secretario de Estado y del despacho de gobernacion."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, 3 de Junio de 1885.—*Romero Rubio.*

NÚMERO 9242.

*Junio 3 de 1885.—Decreto del Congreso.*—*Organizacion del Territorio de Tepic.*

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1. El territorio de Tepic, comprendido dentro de los límites que como 7º canton de Jalisco le asignaron las leyes de ese Estado, se divide en cinco prefecturas políticas y tres subprefecturas, que respectivamente se denominarán:

*Prefecturas.*—San Blas, Santiago, Acajoneta, Ahuacatlán y Compostela.

*Subprefecturas.*—Ixtlán, la Yesca y Tuxpam.

Las poblaciones con cuyo nombre quedan denominadas las prefecturas y subprefecturas, serán las cabeceras de éstas.

Los municipios actualmente existentes, continuarán perteneciendo á las prefecturas y subprefecturas de que dependen.

2. La capital del territorio será la ciudad de Tepic, en la que residirán las autoridades superiores del orden gubernativo, judicial y rentístico del territorio.

3. Habrá un juzgado del estado civil en la capital del territorio, y uno en cada una de las cabeceras de las prefecturas y sub-

prefecturas, y por ahora otro en el pueblo de Santa María del Oro.

4. Para la administracion de justicia se establece un tribunal superior unitario, con jurisdiccion en todo el territorio, dividiéndose éste en los partidos judiciales de Tepic, Ahuacatlán y Santiago, cada uno con la jurisdiccion que actualmente comprende.

5. Habrá dos juzgados menores en Tepic, y uno en cada una de las poblaciones siguientes:—San Blas, Ahuacatlán, Compostela, Santiago, Acaponeta, Ixtlán, La Yesca y Santa María del Oro.

6. Se establece una administracion de rentas en la ciudad de Tepic, con las receptorías subalternas siguientes:

*Receptorías.*—Santiago, Acaponeta, San Blas, Tuxpam, Compostela, Ahuacatlán é Ixtlán.

*Subreceptorías.*—Jala, Santa María del Oro y San Pedro Lagunillas.

7. Los créditos activos y pasivos del territorio, hasta el 12 de Diciembre de 1884, serán del haber y cargo de la Federacion.

8. La presente ley principiará á regir el dia 1.º de Julio del presente año.

9. Las oficinas del territorio, para los servicios administrativo, judicial y rentístico, se establecerán conforme á las plantas siguientes:

*Jefatura política de Tepic.*—Un jefe político, \$10 96; 4,000 40.—Un secretario, 4 94; 1,803 10.—Un oficial 1.º, 2 74; 1,000 10.—Un oficial de archivo, 1 65; 602 25.—Dos escribientes, á \$481 80: 1 32; 963 60.—Un mozo de oficios, 0 83; 302 95.—Gastos de oficio, *cada mes*, \$66; 792.—Suma, \$9,464 40.

*Prefectura de San Blas.*—Un prefecto, \$4 11; 1,500 15.—Un oficial escribiente, 1 65; 602 25.—Un mozo de oficios, 0 50; 182 50.—Gastos de oficio, *cada mes*, \$8: 96.—Suma, \$2,380 90.

*Prefectura de Santiago.*—La planta igual á la anterior, \$2,380 90.

\* La primera cifra indica la "cuota fija diaria ó mensual," y la segunda, el "vencimiento ó sueldo anual."

*Prefectura de Acaponeta.*—La planta igual á la anterior, \$2,380 90.

*Prefectura de Ahuacatlán.*—La planta igual á la anterior, \$2,380 90.

*Prefectura de Compostela.*—La planta igual á la anterior, \$2,380 90.

*Subprefectura de Ixtlán.*—Un subprefecto, \$1 98; 722 70.—Un oficial escribiente, 0 99; 361 35.—Un mozo de oficios, 0 50; 182 50.—Gastos de oficio, *cada mes*, \$5; 60.—Suma, \$1,326 55.

*Subprefectura de la Yesca.*—La planta igual á la anterior, \$1,326 55.

*Subprefectura de Tuxpam.*—La planta igual á la anterior, \$1,326 55.

*Juzgado del estado civil de Tepic.*—Un juez, \$2 20, 803.—Un escribiente, 0 83, 302 95.—Gastos de oficio, *cada mes*, \$5, 60.—Suma, \$1,165 95.

*Juzgado del estado civil de San Blas.*—Un juez, su sueldo y gastos; \$1 54; 562 10.

*Juzgado del estado civil de Santiago.*—Su planta igual á la anterior, \$562 10.

*Juzgado del estado civil de Acaponeta.*—Su planta igual á la anterior, \$562 10.

*Juzgado del estado civil de Ahuacatlán.*—Su planta igual á la anterior, \$562 10.

*Juzgado del estado civil de Compostela.*—Su planta igual á la anterior, \$562 10.

*Juzgado del estado civil de Ixtlán.*—Su planta igual á la anterior, \$562 10.

*Juzgado del estado civil de Yesca.*—Su planta igual á la anterior, \$562 10.

*Juzgado del estado civil de Tuxpam.*—Su planta igual á la anterior, \$562 10.

*Juzgado del estado civil de Santa María del Oro.*—Su planta igual á la anterior, \$562 10.

*Tribunal superior de justicia.*—Un magistrado, \$8 22; 3,000 30.—Un secretario, 3 29; 1,200 85.—Dos escribientes, á \$602 25: 1 65; 1,204 50.—Un comisario, 1 10; 401 50.—Gastos de oficio, *cada mes*, 12 50; 150.—Suma, \$5,957 15.

*Juzgado de 1.ª instancia de lo civil en Tepic.*—Un juez, \$8 22; 3,000 30.—Un secretario, 3 29; 1,200 85.—Un escribien-

te encargado del registro público, 1 65; 602 25.—Un escribiente, 1 24; 452 60.—Un comisario, 0 99; 361 35.—Gastos de oficio, *cada mes*, \$12 50; 150.—Suma, \$5,767 35.

*Juzgado de 1.ª instancia de lo criminal en Tepic.*—Un juez, \$8 22; 3,000 30.—Un secretario, 3 29; 1,200 85.—Un escribiente 1.º, 1 65; 602 25. Un idem 2.º, 1 24; 452 60.—Un comisario, 0 99; 361 35.—Gastos de oficio, *cada mes*, \$12 50.—Suma, \$5,767 35.

*Juzgado de 1.ª instancia de Ahuacatlán.*—Su planta igual á la del juzgado de lo civil en Tepic, \$1,165 95.

*Juzgado de 1.ª instancia en Santiago.*—Su planta igual á la anterior, \$1,165 95.

*Primer juzgado menor en Tepic.*—Un juez, 3 29; 1,200 85.—Un secretario, 1 65; 602 25.—Un escribiente, 0 99; 361 35.—Un comisario, 0 83; 302 95.—Gastos de oficio, *cada mes*, \$10; 120.—Suma, \$2,587 40.

*Segundo juzgado menor en Tepic.*—Su planta igual á la anterior, \$2,587 40.

*Juzgado menor de San Blas.*—Su planta igual á la anterior, \$2,587 40.

*Juzgado menor en Ahuacatlán.*—Su planta igual á la anterior, \$2,587 40.

*Juzgado menor en Compostela.*—Su planta igual á la anterior, \$2,587 40.

*Juzgado menor en Santiago.*—Su planta igual á la anterior, \$2,587 40.

*Juzgado menor en Acaponeta.*—Su planta igual á la anterior, \$2,587 40.

*Juzgado menor en Ixtlán.*—Su planta igual á la anterior, \$2,587 40.

*Juzgado menor de la Yesca.*—Su planta igual á la anterior, \$2,587 40.

*Juzgado menor en Santa María del Oro.*—Su planta igual á la anterior, \$2,587 40.

*Ministerio público.*—Un procurador de justicia y agente en Tepic, \$8 22; 3,000 30.—Un escribiente del procurador, 1 65; 602 25.—Un defensor de oficio para el tribunal y juzgados de Tepic, 4 11; 1,500 15 cs.—Un agente para Ahuacatlán, 6 58;

2,401 70.—Un defensor para Ahuacatlán, 4 11; 1,500 15.—Un agente para Santiago, 6 58; 2,401 70.—Un defensor para Santiago, 4 11; 1,500 15.—Gastos de oficio en Tepic, *cada mes*, \$5; 60.—Suma, \$12,966 40.

*Administraciones de rentas.—Administracion principal.*—Un administrador, \$6 58; 2,401 70.—Un oficial 1.º contador, 3 29; 1,200 85.—Un vista, 2 31; 843 15.—Un tenedor de libros, 1 98; 722 70 cs.—Un escribiente 1.º, 0 99; 361 35.—Un idem 2.º, 0 83; 302 95.—Un guarda-almacenes, 0 99; 361 35.—Un guarda-abasto, 1 32; 481 80.—Un mozo de oficios, 0 50; 182 50.

*Gastos.*—De oficio, *cada mes*, \$40, 480.—De impresiones y libros para subalternas, *cada mes*, 30; 360.—Renta de local para oficinas y garitas, *cada mes*, 50; 600.—Suma, \$8,298 35.

*Seccion de contribuciones.*—Un jefe de seccion, \$2 31; 843 15.—Un agente cobrador, 0 99; 361 35.—Suma \$1,204 50.

*Resguardo.*—Un comandante, \$2 31; 843 15.—Un cabo, 1 48; 540 20.—Once celadores, á \$481 80: 1 32; 5,299 80.—Un supernumerario, 0 83; 302 95.—Suma, 6,986 10.

*Receptoría de Santiago.*—Un receptor, \$1 48; 540 20.—Un celador, 0 66; 240 90.—Un supernumerario, 0 50; 182 50.—Renta de casa, *cada mes*, \$10; 120.—Gastos de escritorio, *cada mes*, \$2; 24.—Suma, \$1,107 60.

*Receptoría de Acaponeta.*—Un receptor, 1 32; 481 80.—Un celador, 0 73; 266 45.—Renta de casa, *cada mes*, \$6; 72.—Gastos de escritorio, *cada mes*, 3; 36.—Suma, \$856 25.

*Receptoría de San Blas.*—Un receptor, \$1 48; 540 20.—Un celador, 0 66; 240 90.—Un mozo de almacen, 0 33; 120 45.—Renta de casa, *cada mes*, \$18; 216.—Gastos de escritorio, *cada mes*, \$3; 36.—Suma, \$1,153 55.

*Receptoría de Tuxpam.*—Un receptor, \$1 32; 481 80.—Un celador, 0 50; 182 50.

—Renta de casa, *cada mes*, \$8; 96.—Gastos de escritorio, *cada mes*, \$1; 12.—Suma, \$772 30.

*Receptoría de Compostela.*—Un receptor, \$1 32; 481 80.—Un celador, 0 50; 182 50.—Renta de casa, *cada mes*, 4; 48.—Gastos de escritorio, *cada mes*, \$3; 36.—Suma, \$748 30.

*Receptoría de Ahuacatlán.*—Un receptor, \$0 99; 361 35.—Un celador, 0 66; 240 90.—Renta de casa, *cada mes*, \$2; 24.—Gastos de escritorio, *cada mes*, \$2 50; 30.—Suma, \$656 25.

*Receptoría de Ixtlán.*—Un receptor, \$1 65; 602 25.—Un celador, 0 66; 240 90.—Dos idem, á \$302 95: 0 83; 605 90.—Renta de casa, *cada mes*, \$7; 84.—Gastos de escritorio, *cada mes*, \$3; 36.—Suma, \$1,569 05.

*Subreceptorías.—Subalterna de Ixtlán.*—Subreceptor á honorario.—Un celador, \$0 33; 120 45.—Renta de casa, *cada mes*, \$2; 36.—Gastos de escritorio, *cada mes*, \$1; 12.—Suma, \$156 45.

*Santa María del Oro.*—Un subreceptor á honorario.—Gastos de escritorio, *cada mes* \$0 50; 6 00.

*San Pedro Lagunillas.*—Un subreceptor, \$0 40; 146.—Un celador, 0 10; 36 50.—Gastos de escritorio, *cada mes*, \$1; 12.—Suma, \$194 50.—Total, \$113,874 75.

10. Se declaran vigentes para el territorio de Tepic, en todos los ramos del servicio público, los códigos, leyes y reglamentos que rigen en la actualidad en el Distrito federal y territorio de la Baja California, con excepcion de los artículos del Código de procedimientos penales, que establecen el jurado; quedando en consecuencia autorizado el ejecutivo para fijar los procedimientos á que deban sujetarse los juicios criminales en el expresado territorio de Tepic.—*Manuel Gonzalez Cosío*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publi-

que, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio federal de México, á 3 de Junio de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, secretario de Estado y del despacho de gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 3 de 1885.—*Romero Rubio*.

#### NÚMERO 9243.

*Junio 3 de 1885.—Decreto del Senado.*—Convoca para la eleccion de Senadores en San Luis Potosí.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la cámara de senadores ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El senado de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le concede la frac. IV, letra C, del art. 72 de la Constitucion de la República, decreta:

Art. 1. Se convoca al pueblo del Estado de San Luis Potosí á elecciones extraordinarias de un senador propietario y un suplente, para el período constitucional que terminará el 15 de Setiembre de 1888.

2. Las elecciones primarias se verificarán el último domingo de Junio del corriente año, y las secundarias el segundo domingo de Julio del mismo año.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*Enrique María Rubio*, senador secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio nacional de México, á 3 de Junio de 1885.—*Porfirio Diaz*.—

Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, secretario de Estado y del despacho de gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, 3 de Junio de 1885.—*Romero Rubio*.—Al . . .

#### NÚMERO 9244.

*Junio 3 de 1885.—Decreto del Congreso.*—Proroga el plazo para poner en vigor el Sistema Métrico-Decimal.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se proroga hasta el 1º de Enero de 1889 el plazo fijado para poner en vigor en toda la República el sistema métrico-decimal, y hasta el 1º de Julio de 1888 el plazo señalado para el establecimiento de las oficinas verificadoras de pesos y medidas en la capital de la República y en las de los Estados y territorios.—*Manuel G. Cosío*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 3 de Junio de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la secretaria de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 3 de 1885.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al . . .

#### NÚMERO 9245.

*Junio 4 de 1885.—Decreto del Congreso.*—Proroga los plazos fijados para la canalizacion del rio del Espinal.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—El presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se prorogan por seis meses contados desde la promulgacion de este decreto, todos los plazos estipulados en la ley de 15 de Diciembre de 1884, relativa á la canalizacion del rio del Espinal.

—*Miguel Castellanos Sanchez*, senador presidente.—*Manuel G. Cosío*, diputado vicepresidente.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.—*Faustino Michel*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 4 de Junio de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado del despacho de la secretaria de fomento, colonizacion, industria y comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.”

Libertad y Constitucion. México, Junio 4 de 1885.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al . . . . .

NÚMERO 9246.

Junio 5 de 1885.—Decreto del Gobierno.  
—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832, y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Henry Judson Chapin, por sus aparatos para beneficiar la caña de azúcar.

El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

NÚMERO 9247.

Junio 5 de 1885.—Decreto del Congreso.  
—Autoriza á los Estados para conservar en vigor hasta el 30 de Junio de 1887, las leyes sobre impuestos en el ramo de Minería.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonización, industria y comercio de la República mexicana.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente :

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se autoriza á los Estados de la Federacion para conservar en vigor, hasta 30 de Junio de 1887, las leyes vigentes sobre impuestos en el ramo de minería, sin que puedan aumentar los gravámenes que hoy reportan los productos de dicho ramo; quedando, en consecuencia, suspensa hasta la fecha mencionada en esa ley, la observancia de los arts. 199 y 200 del Código de Minería.—Manuel G. Cosío, diputado vicepresidente.—Miguel Castellanos Sanchez, senador presidente.—Agustin Rivera y Rio, diputado secretario.—F. Mendez Rivas, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 5 de Junio de 1885.—Porfirio Diaz.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonización, industria y comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Junio 5 de 1885.—M. Fernandez, oficial mayor —Al.....

NÚMERO 9248.

Junio 6 de 1885.—Decreto del Gobierno.  
—Concede un privilegio exclusivo.

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al Sr. Carlos Samuel Howard, por las mejoras que ha introducido en el procedimiento para abrir pozos artesianos.

El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

NÚMERO 9249.

Junio 6 de 1885.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Presupuesto de egresos para el año fiscal de 1885 á 1886.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la cámara de diputados del congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La cámara de diputados del congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A del ar-

título 72 de la Constitucion general, decreta:

Art. 1. El presupuesto de egresos de la Federacion que debe regir en el año fiscal de 1885 á 1886, se compondrá de las partidas siguientes:

(Por las razones expuestas en otra ocasion, omitimos la publicacion íntegra de este Presupuesto, limitándonos á consignar el resumen de cada ramo).

RESÚMEN DEL RAMO 1º

|   |                     |
|---|---------------------|
| Poder legislativo.  |                     |
| Cámara de diputados...\$  | 686,000 00          |
| Cámara de senadores....   | 168,000 00          |
| Secretaría de la cámara de diputados .....                        | 31,584 15           |
| Secretaría de la cámara de senadores.....                         | 18,583 95           |
| Gastos ordinarios y extraordinarios de la cámara di diputados.... | 19,492 00           |
| Gastos ordinarios y extraordinarios de la cámara de senadores.... | 11,358 00           |
| Tesorería del congreso...   | 4,241 30            |
| Contaduría mayor de hacienda y seccion especial.....              | 67,884 75           |
| <b>Total del ramo 1º..\$</b>                                      | <b>1,007,144 15</b> |

RESÚMEN DEL RAMO 2º

|   |                  |
|---|------------------|
| Poder ejecutivo.                            |                  |
| Presidente de la República.....             | 30,000 00        |
| Secretaría particular del presidente.....   | 5,600 50         |
| Estado mayor del presidente y servicio..... | 13,651 00        |
| <b>Total del ramo 2º..\$</b>                | <b>49,251 50</b> |

RESÚMEN DEL RAMO 3º

|                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| Poder judicial.                    |            |
| Suprema corte y secretarías.....\$ | 112,785 25 |

|                                       |                   |
|---------------------------------------|-------------------|
| Tribunales de circuito y muebles..... | 68,424 35         |
| Juzgados de distrito y muebles .....  | 251,183 30        |
| <b>Total del ramo 3º..\$</b>          | <b>432,392 90</b> |

RESÚMEN DEL RAMO 4º

|                                   |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| Secretaría de relaciones.         |                   |
| Secretaría .....                  | 54,194 30         |
| Archivo general de la nacion..... | 8,733 85          |
| Gastos generales.....             | 33,000 00         |
| Cuerpo diplomático.....           | 156,293 35        |
| Cuerpo consular.....              | 82,541 10         |
| Viáticos y emolumentos..          | 84,000 00         |
| <b>Total del ramo 4º..\$</b>      | <b>418,762 60</b> |

RESÚMEN DEL RAMO 5º

|   |            |
|---|------------|
| Secretaría de gobernacion.                        |            |
| Secretaría .....                                  | 55,296 60  |
| Escuela de ciegos.....                            | 16,824 10  |
| Escuela de artes y oficios para mujeres.....      | 21,377 90  |
| Casa de niños expósitos..                         | 7,200 85   |
| Consejo superior de salubridad .....              | 21,870 15  |
| Jefatura y subprefecturas de la Baja California.. | 14,971 60  |
| Fuerza rural para el territorio.....              | 14,187 55  |
| Gastos generales del mismo .....                  | 14,000 00  |
| Juzgados del estado civil en dicho territorio.... | 1,680 15   |
| Policía rural.....                                | 956,133 50 |
| Policía del Distrito federal.....                 | 729,949 10 |
| Vestuario para la gendarmería municipal.....      | 72,060 40  |
| Prefecturas del Distrito..                        | 15,851 25  |
| Gastos generales del ramo.....                    | 307,000 10 |
| Administracion general de correos.....            | 232,699 98 |